

ANTONIO MERCENARIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha comunicado lo siguiente:

Sección 2.<sup>a</sup>—El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

*CELEBRADO entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Lics. Rosendo Pineda y Joaquín D. Casasús, concesionarios para la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de fecha 19 de Mayo de 1897.*

Artículo único. Los plazos que se fijan en el Contrato aprobado por decreto de fecha 19 de Mayo de 1897, relativo á la construcción de varias líneas de ferrocarril en el Estado de Yucatán, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación del presente Contrato, quedando en este sentido modificado el artículo 6º del Contrato de concesión ya mencionado.

México, Julio dos de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.—Joaquín D. Casasús.—Rosendo Pineda.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 2 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al Gobernador del Estado de Guerrero.—*Chilpancingo.*

Por tanto, mando se imprima, publique y observe.

Chilpancingo, Septiembre 6 de 1898.—*Antonio Mercenario.*—*A. D. Canale,* Secretario general.

ANTONIO MERCENARIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha comunicado lo siguiente:

Sección 2.<sup>a</sup>—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

*Celebrado entre el C. Gral. Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Interoceánico de México, (Acapulco á Veracruz) reformando la tarifa A del artículo 25 del contrato de concesión de 16 de Abril de 1878.*

Art. 1º Se reforma la tarifa A del artículo 25 de la concesión de 16 de Abril de 1878, en los siguientes términos:

TARIFA A.—Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó compañías podrán cobrar además, lo que fuere preciso, para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 33.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el citado contrato de 16 de Abril de 1878 y sus reformas.

México, Julio dos de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.—P. Martínez del Río.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.